



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 032-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 18 de junio de 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 2265-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, presentado por la Sra. **ELVIRA VALENTINA VERDE ASTUQUIPAN** identificada con **DNI N° 22964289**; quien solicita **INSCRIPCIÓN DE PREDIO PARA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** y el **INFORME N° 056-2024-URT-GAT-MDCG** de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria. y;

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL:

- ❖ Art. 194° de la Constitución Política del Perú.
- ❖ Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- ❖ D.S. N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario
- ❖ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, con respecto a la protección del agua.
- ❖ Resolución Administrativa N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM
- ❖ Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el DECRETO legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal, establece en su artículo 14° establece que entre otros aspectos que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecido por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generosidad del contribuyente y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Así mismo, el artículo 9° de la citada ley, señala que son sujetos pasivos del Impuesto Predial, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; agrega el último artículo, que cuando la existencia del propietario no pueda ser determinado, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Que, el expediente administrativo N° 2265-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, presentado por la administrada **ELVIRA VALENTINA VERDE ASTUQUIPAN** identificada con **DNI N° 22964289**, solicitando **INSCRIPCIÓN DE PREDIO PARA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** del predio ubicado en la **AV. CAP FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONEZ MZ. A4 LT. 5 - DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria, mediante el INFORME N° 056-2024-URT-GAT-MDCG de fecha 11 de junio de 2024, habiendo revisado los documentos presentados por la solicitante, informa que dentro del contenido de la reciente Constancia de Posesión con **dirección en la Av. CAP FAP José Abelardo Quiñonez Mz. A4 Lt. 5**, otorgado por la Asociación de Vivienda "José Abelardo Quiñonez". Así mismo, hace mención que dentro de sus límites por la parte del fondo la solicitante es colindante con el río Huallaga.

Que, por tal motivo mediante el Informe N° 051-2024-URT-GAT-MDCG, esta Unidad solicitó que se verifique la proximidad del predio con la Faja Marginal, a la cual la **Unidad de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro** con Informe N° 332-2024-UDURC-GIDUR/MDCG, nos indica que de acuerdo a su ubicación (Av. CAP FAP José Abelardo Quiñonez Mz. A4 Lt. 5) y Zonificación, en cumplimiento con la **Resolución Administración N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM**, determina que el ancho de la faja marginal del río Huallaga **Abarca** la totalidad del predio mencionado, y que del mismo modo también se encuentra **Abarcando** el derecho de vía de la Av. CAP. FAP. José Abelardo Quiñonez, que es de 20 metros lineales (10 ml a cada lado).

Que la Resolución Administrativa N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM de la Dirección Regional Agraria con fecha 05 de octubre del 2002, resuelve Delimitar la Faja Marginal de los Ríos: **Huallaga**, Pendencia, Tulumayo, Monzón y Aucayacu en ambos márgenes con un ancho mínimo de 30 metros determinados a partir de dichas riberas y medida en forma transversal al eje del cauce.

Por lo que se considera se declare IMPROCEDENTE al pedido de la solicitante la Sra. Elvira Valentina Verde Astuquipan, con respecto a la "Inscripción de Predio", por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, constituye un área intangible", encontrándose "prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano" (énfasis agregado). Del mismo, el Tribunal recuerda que de conformidad con el artículo 7 de la **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**, "constituyen bienes de dominio público hidráulico (...), el agua (...) y los bienes naturales asociados a esta (...)"; encontrándose en esta última condición, "las fajas marginales a que se refiere esta Ley" [artículo 6.1.i]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. ELVIRA VALENTINA VERDE ASTUQUIPAN identificada con DNI N° 22964289, quien solicita INSCRIPCIÓN DE PREDIO PARA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL sobre el inmueble ubicado en la AV. CAP FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ MZ. A4 LT. 5 - DISTRITO DE CASTILLO GRANDE.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaria General y despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, para su conocimiento. Asimismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO
S.G.
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
L.c. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande